000407/2023

Comodoro Rivadavia, cuatro de julio de 2025.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados **“<Persona 4> c/ <Persona 5> s/ SUMARISIMO (Interdicto de retener)”, Expte. Nº 407/2023,** en trámite recursivo en esta Cámara de Apelaciones.

I. Que mediante escrito ID 1962088 el actor Dr. <Persona 4>, solicita regulación de los honorarios devengados por su trabajo profesional, por haber actuado en autos como letrado en causa propia con el patrocinio letrado del <Persona 3>.

II. La petición efectuada encuadra dentro de las previsiones del segundo párrafo del art. 168 y 275 del Código Procesal.

Es dable señalar que el pedido la aclaratoria a petición de parte, ha sido concebida para corregir cualquier error material, aclarar algún concepto oscuro, sin alterar lo sustancial de la decisión, o suplir cualquier omisión en que se hubiere incurrido sobre algunas de las pretensiones deducidas y discutidas en el litigio. No ha sido instituida para añadir cuestiones que no fueron planteadas oportunamente; o reclamar un encuadre normativo diverso.

En el presente caso, asiste razón respecto a la omisión que se endilga al fallo, tanto en los considerandos como en los puntos resolutivos 4) y 5) de la sentencia definitiva Nº 53/2025 “C”, pues se omitió regular honorarios al letrado actor en causa propia.

En consecuencia, se admite el recurso interpuesto, correspondiendo suplir la omisión incurrida en la sentencia respecto de la regulación de honorarios a favor del Dr. <Persona 4>, la cual quedará integrada con la regulación.

En este estado, se deja constancia que la decisión se adopta por mayoría de los vocales votantes de la sentencia 53/2025/C, por lo que el Dr. Ricardo Rubén Enrique Hayes, no suscribe la presente.

Por ello, la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Comodoro Rivadavia,

RESUELVE:

1) Hacer lugar al recurso de aclaratoria interpuesto mediante escrito ID 1962088.

2) Suplir la omisión incurrida en el punto resolutivo 4) de la sentencia definitiva N° 53/2025/C, el cual quedará redactada de la siguiente manera: "**4)** Regular los honorarios profesionales correspondientes por su actuación en la instancia de grado en un dieciocho por ciento (18%) en forma conjunta a favor de los Dres. <Persona 4> y <Persona 3>, en un quince por ciento (15%) en forma conjunta favor de los Dres. <Persona 2> y <Persona 1> a calcular en ambos casos, sobre la porción del inmueble defendido y con más la alícuota del IVA si correspondiere".

3) Suplir la omisión incurrida en el punto resolutivo 5) de la sentencia definitiva N° 53/2025/C, el cual quedará redactada de la siguiente manera: "**5)** Regular los honorarios correspondientes por su actuación en esta Alzada a favor del actor en causa

propia Dr. <Persona 4> y patrocinante <Persona 3>, en forma conjunta en un treinta y cinco por ciento (35%) y al apoderado de la parte demandada, <Persona 1>, en un veinticinco por ciento (25%) en todos los casos con más la alícuota del IVA si correspondiere".

4) Regístrese y notifíquese.

SENTENCIA REGISTRADA BAJO EL Nº 64 AÑO 2025
DEL LIBRO DE SENTENCIAS DEFINITIVAS "C"